

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

AUTO

**“Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en
flagrancia”**

La Secretaria General en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 11 de diciembre de 2019, la Policía Nacional deja a disposición de CORPOURABA, 6 perezosos 3 uñas (*bradypus varyegatus*), 2 perezosos 2 uñas (*choloepus hoffmanni*) y 1 iguana (*Iguana iguana*), los cuales estaban siendo movilizados en una motocicleta por los señores Jhon Fredy Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.075.526 y Diego Fernando Domicó Cuñapa, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.076.355.

SEGUNDO: Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129248 del 11 de diciembre de 2019, la cual es suscrita por la funcionaria de CORPOURABA, Melissa Penagos, identificada con cédula de

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

ciudadanía N° 1.037.635.958, y el Patrullero de la Policía Nacional, Alex Ferney Palacio Salazar se impuso la siguiente medida preventiva en flagrancia.

- ❖ *Aprehensión preventiva de 6 perezosos 3 uñas (bradypus varyegatus).*
- ❖ *Aprehensión preventiva de 2 perezosos 2 uñas (choloepus hoffmanni).*
- ❖ *Aprehensión preventiva de 1 iguana (Iguana iguana).*

TERCERO: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través de su personal, emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2525 del 12 de diciembre 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

Datos del Espécimen(es)								
Nombre Común:	Iguana							
Nombre Científico:	Iguana iguana							
Estado Biológico:	Neonato	---	Infanti l	---	Juvenil	1	Adulto	---
Estado al Ingreso:	Vivo	---	Muerto	x	Subproducto		---	
Tipos de Subproducto:	Huevos	---	Carne	---	Piel	---	Otros	---
Cantidad:	01							
Sexo:	Mach o	-	Hembra	-	Indeterminado		x	
Estado de Salud:	Buen o	---	Regular	----	Malo		x	
Hallazgos:								
Grado de Amansamiento:	Ninguno	---	Leve	---	Modera do	---	Severo	---
Ubicación CITES	Apéndice II							
Clasificación UICN ¹ :	Preocupación menor (LC). Es decir que, tras ser evaluada por la UICN, no cumple ninguno de los criterios de las categorías en peligro, en peligro crítico, vulnerable o casi amenazado de la Lista Roja elaborada por la organización. En consecuencia, se incluye a todos los taxones abundantes y de amplia distribución, que no se encuentran bajo amenaza de desaparecer en un futuro próximo ²							
Importancia:	Contribuyen al ciclaje de energía, control de invertebrados, ocasionalmente consumen carroña, dispersoras de semillas.							
Amenazas:	Caza de los especímenes para comercio ilegal y tenencia.							
Disposición:	Cuarente na	---	Liberació n	-- -	Eutanas ia	-- -	Hospitalizaci ón	---

¹ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por su sigla en inglés)

² https://es.wikipedia.org/wiki/Especie_bajo_preocupaci%C3%B3n_menor

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

	Otro	---	Si es otro, ¿Cuál?	Necropsia, residuos peligrosos
--	------	-----	--------------------	--------------------------------

Datos del Espécimen(es)								
Nombre Común:	Perezoso 3 uñas - Perezoso 2 uñas							
Nombre Científico:	Bradypus variegatus- Choloepus hoffmanni							
Estado Biológico:	Neonato	---	Infantil	3	Juvenil	---	Adulto	5
Estado al Ingreso:	Vivo	2	Muerto	6	Subproducto		---	
Tipos de Subproducto:	Huevos	---	Carne	---	Piel	---	Otros	---
Cantidad:	08							
Sexo:	Macho	-	Hembra	1	Indeterminado		7	
Estado de Salud:	Bueno	---	Regular	----	Malo		8	
Hallazgos:								
Grado de Amansamiento:	Ninguno	---	Leve	---	Moderado	---	Severo	---
Ubicación CITES	Apéndice II							
Clasificación UICN ³ :	<u>Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN: Preocupación menor.</u> <u>Libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador (Tirira, 2011): Datos insuficientes.</u>							
Importancia:	Contribuyen a la regulación, reciclaje y dispersión de semillas.							
Amenazas:	Caza de los especímenes para Consumo, tenencia y comercio ilegal.							
Disposición:	Cuarentena	---	Liberación	--	Eutanasi	--	Hospitalización	---
	Otro	---	Si es otro, ¿Cuál?		Necropsia, residuos peligrosos			

Desarrollo Concepto Técnico

El día 11 de Diciembre de 2019, el patrullero Alex Ferney Palacio Salazar integrante de la policía Nacional, solicita a la corporación un concepto de peritaje de 08 perezoso y 01 iguana, los cuales fueron decomisadas en el puestos de control y disuasión del Ejército nacional en la vía Cauchera, Bajirá, por personal adscrito a la unidad de la estación de Policía de Mutatá.

³ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por su sigla en inglés)

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

Los especímenes eran transportados en una motocicleta por los señores Jhon Fredy Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 8.075.526 y Diego Fernando Domicó Cuñapa, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.076.355. PONAL reporta que los señores transportaban los animales con fines de comercialización. Son dejados a disposición de CORPOURABA el día 11 de Diciembre de 2019 mediante AUCTIONIFFS **0129248**.

Las especies fueron recibidas en el hogar de paso de Corpouraba y evaluadas rápidamente por el personal de fauna silvestre y fue posible determinar lo siguiente:

Descripción de la especie: Iguana (Iguana Iguana)

Una vez revisados los animales se observa que estos presentan el cuerpo cubierto de escamas verde brillante con bandas transversales oscuras; presentan una cresta en el dorso en forma de sierra desde la región occipital hasta la cola; el vientre es verde blancuzco o grisáceo; tienen un pliegue bajo la garganta (gula) con escamas grandes y las patas son cortas y con cinco dedos en cada una que terminan en garras afiladas y la cola presenta dos terceras parte de su longitud, por lo que podemos concluir que los especímenes pertenecen a la clase reptilia orden squamata especie Iguana Iguana.

El ejemplar juvenil que fue entregado al hogar de paso de fauna silvestre de Corpouraba se encontraba muerto.

No se encuentra citada en la resolución 1912 de 2017, Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, sin embargo, la explotación para el consumo de carne y huevos, las infantiles para tenencia como mascota, su piel es traficada para marroquinería, puede repercutir en sus poblaciones naturales ocasionando que declinen o inclusive se extingan localmente.

Descripción de la especie: perezoso de tres uñas (Bradypus Variegatus)

El perezoso de tres tiene la garganta y los costados de la cara de un color marrón, a marrón grisáceo, esta coloración se extiende hacia el pecho y los hombros. Posee manchas de color blanco en parte posterior del dorso y en las patas. La frente es marrón oscura. La línea sobre los ojos es de un color más pálido que el área ocular (Wetzel, 1985). Los pelos nacen ventralmente y se extienden hacia el dorso (Grand, 1978). Los pelos son largos y gruesos cubren a los densos pelos cortos y sedosos (Wislocki, 1928). Estos no poseen gránulos de pigmento ni médula (Aiello, 1985); el pelo tiene grietas que son más numerosas con la edad. La coloración verdosa proviene del crecimiento de algas en el pelo

De este perezoso, estas se encuentran en la parte superior del pelo no en los pelos cortos, se ubican entre las escamas circulares. Tiene las patas traseras más largas que las delanteras (Wislocki 1928). Calcáneo largo. Con las garras de las patas delanteras que miden entre 70 a 80 mm de largo y las garras traseras miden de 50 a 55 mm.

Los 6 ejemplares de esta especie que fueron entregados al hogar de paso de fauna silvestre de Corpouraba fueron recibidos de la siguiente forma:

- 2 ejemplares ingresaron vivos en malas condiciones, uno de ellos es una hembra adulta agonizando y el otro es la cría. El pronóstico para ambos individuos es reservado.
- 4 ejemplares ingresaron muertos.

Descripción de la especie: perezoso de dos uñas (Choloepus hoffmanni)

Es una especie mediana de mamífero. Presenta el pelaje largo, grueso y ondulado. El dorso es acanelado ligeramente verdoso a consecuencia de la relación simbiótica con algas. Los flancos son más oscuros que el dorso. La región ventral tiene similar coloración

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

que el dorso pero la garganta contrasta al ser mucho más pálida y con los pelos más finos. La cabeza es redonda, con los pelos largos y más pálidos que el pelaje del cuello y el cuerpo. El rostro es pálido con escasos pelos cortos, hocico protuberante de color marrón. Las orejas son pequeñas y están cubiertas de pelaje. Los ojos están orientados hacia delante y presentan pupilas pequeñas. Los dientes anteriores son largos y filosos parecidos a caninos. Las extremidades son largas de color marrón claro a oscuro con garras largas y curvas, 2 en las patas anteriores y tres en las posteriores. Cola no visible externamente (Emmons y Feer, 1999; Tirira, 2007). En el cráneo la fosa mesopterigoidea presenta un par de huecos pequeños y dos pares grandes; con el par posterior abriéndose al senos pterigoideos (Gardner y Naples, 2007).

Los 2 ejemplares de esta especie entregados al hogar de paso de Corpouraba, ingresaron muertos.

Conclusiones

De los nueve especímenes recuperados, 7 se encontraban muertos (1 iguana, 2 perezosos de 2 dedos y 6 perezosos de 3 dedos).

Los dos especímenes que ingresan vivo uno de ellos se encuentra en estado crítico y el otro corresponde a un individuo infantil, por lo cual el pronóstico es reservado para ambos especímenes.

Aunque estas especies no se encuentran en peligro de extinción, se considera como fauna silvestre por lo tanto está prohibido la tenencia en cautiverio, la caza, el transporte y el comercio.

Los ejemplares fueron entregados en el hogar de paso de fauna silvestre de CORPOURABA para disponer de esta conforme a lo estipulado por el Ministerio de Ambiente en la resolución 2064 del 2010.

En la región no existen zocriaderos legales de estas especies, por lo tanto, los ejemplares debieron ser extraídos del medio natural para su sacrificio.

Debido al fuerte tráfico ilegal al que están sujetas las especies es necesario reforzar las medidas de control y vigilancia para evitar la extinción de la especie y de los servicios ecosistémicos que presta.

CUARTO: Se realizó afectación al recurso fauna, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 259 del Decreto 2811 de 1974; artículos 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: De los nueve especímenes entregados a CORPOURABA, 7 se encontraban muertos (1 iguana, 2 perezosos de 2 dedos y 6 perezosos de 3 dedos) y dos ingresan en estado crítico y su pronóstico es reservado.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto, según el artículo 12 de la misma ley, **“prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que a su vez el artículo 15 ibídem, establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican (...) El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante Acto Administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido se legaliza medida preventiva en flagrancia de aprehensión de 6 perezosos 3 uñas (*bradypus varyegatus*), 2 perezosos 2 uñas (*choloepus hoffmanni*) y 1 iguana (Iguana iguana), impuesta mediante la acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129248 del 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES.

Que este Despacho encuentra ajustada a la ley la medida preventiva en flagrancia impuesta mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129248 del 11 de diciembre de 2019 y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de conformidad a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009,

Aunado a lo anterior, respecto a lo normado en el artículo 15 ibídem, la legalización de la medidas preventiva impuesta mediante el acta en mención, se hacen dentro del término de ley, esto es, tres días hábiles siguientes a la

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

imposición de la misma, y aunque esta norma habla de tres días, los mismos se entienden hábiles a las luces del artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

Todo aprovechamiento de la fauna silvestre solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia, tal como lo expresa el artículo 2.2.1.2.4.2 del decreto 1076 de 2015 y artículo 259 del Decreto 2811 de 1974.

En cuanto a la culpabilidad y calificación provisional de la falta encontramos, que teniendo en cuenta los hechos y la aprehensión en flagrancia la conducta se presume dolosa conforme lo establece el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 así: **"PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Como es indicado en el informe técnico referenciado en los hechos del presente acto administrativo, se realizó la entrega por parte de la Policía Nacional al hogar de paso de CORPOURABA, nueve (9) especímenes, los cuales fueron evaluados por personal de fauna silvestre, arrojando como resultado que siete (7) se encontraban muertos (1 iguana, 2 perezosos de 2 dedos y 6 perezosos de 3 dedos) y dos ingresan en estado crítico y su pronóstico es reservado.

En consecuencia se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129248 del 11 de diciembre de 2019, en atención que las especies de fauna silvestre no se encontraban amparadas por permiso, autorización o licencia para su aprovechamiento y SUNL para su movilización.

Que la Secretaria General en Funciones de la Jefe de la Oficina Jurídica de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129248 del 11 de diciembre de 2019, a los señores **Jhon Fredy Domicó Domicó**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.075.526 y **Diego Fernando Domicó Cuñapa**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.076.355.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuestas mediante acta N° 0129248 del 11 de diciembre de 2019, legalizada mediante el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129248 del 11 de diciembre de 2019.

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

- Informe Técnico de fauna silvestre N° 400-08-02-01-2525 del 12 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Las dos especies de fauna silvestre aprehendidas que se encuentran en estado crítico, quedan bajo la custodia de CORPOURABA-Hogar De Paso.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo e informe de fauna silvestre N° 400-08-02-01-2525 del 12 de diciembre de 2019, al patrullero **LUIS ALBERTO RIVERA RAMIREZ**, Investigador Delitos Ambientales, Policía Nacional-Seccional Urabá, ubicada en el Km 5 vía Carepa, Corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para los fines de su competencia.

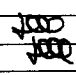
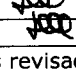
ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **Jhon Fredy Domicó Domicó**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.075.526 y **Diego Fernando Domicó Cuñapa**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.076.355, en calidad de presuntos infractores y al señor **Alex Ferney Palacio Salazar**, patrullero de la estación de policía de Mutatá.

ARTICULO SEXTO: CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General en Funciones de Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		16 de diciembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Juliana Ospina Luján		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 200-165129-0335-2019